

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
*Zipaquirá (Cundinamarca), veinte de enero de dos mil veintiuno.*

*Se procede a resolver el recurso de reposición, presentado por el demandante, demandado en reconvención, señor Pedro Adán Ávila Mayorga, contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2020, mediante el cual se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P. y se decretaron pruebas.*

### **ARGUMENTOS DEL RECURSO:**

*Argumenta el mandatario judicial que en la demanda principal solicitó dos testigos, pero que además en la demanda de reconvención solicitó tener en cuenta los testimonios de Rosalba Gutiérrez Correal, Germán Gutiérrez Correal, Dora Lilia Ramírez Pérez, Luisa María Gutiérrez Villada, Ingrid Yasbleidi Gutiérrez Correal, Julio Enrique Florez Rodríguez y Mónica Patricia Florez Villada, cuyas direcciones y teléfonos fueron suministrados en la contestación de la demanda de reconvención y sobre los cuales el despacho no se pronunció, por lo que solicita se adicione estos testigos.*

*Tramitado el recurso en forma legal se procede a resolver previas las siguientes,*

### **CONSIDERACIONES:**

*Sabido es que toda decisión judicial debe sustentarse en las pruebas solicitadas, decretadas y practicadas oportunamente pues las obtenidas con violación al debido proceso son nulas de pleno derecho. Carga que incumbe a las partes pues quien quiere hacer valer un derecho debe probar los hechos constitutivos de su fundamento y quien aduce la ineficacia de ellos o que el derecho se ha extinguido o modificado deberá probar los hechos en que apoya su pretensión, defensa o excepción.*

*Ahora bien, para decretar pruebas se debe tener en cuenta aquellas debidamente solicitadas, e incorporadas al proceso dentro de los términos y oportunidades señaladas en la ley procesal (artículo 173 del C. G. del P.).*

*En el caso materia de estudio, tenemos que mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020, se admitió la demanda de Matrimonio*

*Religioso – Cesación de Efectos Civiles, instaurada por Pedro Adán Ávila Mayorga contra María Yanira Gutiérrez Correal.*

*Una vez notificada la parte pasiva, presentó contestación de la demanda, y demanda de reconvenición, la cual fue admitida en proveído del 2 de octubre de 2020, la que fue recorrida en tiempo por la otra parte, en la que se observa que además de los testimonios solicitados en la demanda principal solicitó la recepción de los testigos, señores Rosalba Gutiérrez Correal, Germán Gutiérrez Correal, Dora Lilia Ramírez Pérez, Luisa María Gutiérrez Villada, Ingrid Yasbleidi Gutiérrez Correal, Julio Enrique Florez Rodríguez y Mónica Patricia Florez Villada, asistiéndole razón al recurrente, más sin embargo no se revocará la providencia objeto de recurso, sino que se adicionará la misma.*

*En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REVOCAR el auto de fecha 2 de octubre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO:** ADICIONAR el proveído de fecha 2 de octubre de 2020, en el sentido de DECRETAR como prueba los testimonios solicitados por la parte demandante y demandada en reconvenición, señores Rosalba Gutiérrez Correal, Germán Gutiérrez Correal, Dora Lilia Ramírez Pérez, Luisa María Gutiérrez Villada, Ingrid Yasbleidi Gutiérrez Correal, Julio Enrique Florez Rodríguez y Mónica Patricia Florez Villada.

**TERCERO:** REQUERIR al petente a fin de que aporte a la mayor brevedad la dirección de correo electrónico, de las personas que fueron citadas como testigos en la presente providencia. (Artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

*Notifíquese y cúmplase.*

*La Juez*

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA.**

DMVV

**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO  
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y  
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en  
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**f02911f99d97fbbbe55d5b708d94b9e7670c17aea9cb5aa5644  
5136da6781ee5b**

*Documento generado en 20/01/2021 12:18:05 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**